



Delitos contra autoridades

Casos de España, Francia y Perú

Autor

Juan Pablo Cavada Herrera

Email: jcavada@bcn.cl

Tel.: (56) 32 226 3905

Nº SUP: 134278

Resumen

España, Francia y Perú regulan en el Código Penal lo relativo a los delitos o agresiones de civiles contra la autoridad, considerando parte de ella a las policías en general. Dicho tratamiento generalmente es contenido en un Título especial en el Código Penal, remitiéndose a leyes externas a dicho texto para definir qué se entiende por autoridad.

Todos los países analizados sancionan penalmente las agresiones a la autoridad, con o sin resultado de lesiones, agravando la pena según la entidad del ataque, los resultados y otras circunstancias.

Respecto al sujeto pasivo de figuras básicas de delitos de atentado contra autoridades se presentan diferencias entre las legislaciones analizadas.

A saber en:

- España comprende a miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado, miembros del Congreso, Asambleas Legislativas, Fiscales de la Fiscalía, o autoridad individual equivalente.
- Francia: a personas que ocupen cargo público electivo, magistrado, jurado, abogado, funcionario público o ministerial, miembro de gendarmería nacional, funcionario de la policía nacional, aduana, inspección del trabajo, administración penitenciaria o cualquier otra persona con autoridad pública; bombero, cuidador jurado de edificios; agente de operador de red de transporte público de pasajeros, docente o cualquier miembro del personal de establecimientos educativos o cualquier otro encargado de un servicio público; profesional de la salud.
- Perú: autoridad, funcionario o servidor público.

Finalmente, respecto a la pena del delito analizado esta varía según quien es el sujeto pasivo del delito, tipo de ofensa y el medio o comisión de delito

- España: prisión de 1 a 6 años y multa de 3 a 12 meses dependiendo del sujeto pasivo.
- Francia: Desde 6 meses a 10 años de prisión y multa desde 7.500 a 150.000 euros, dependiendo del tipo de ofensa.
- Perú: pena privativa de libertad de hasta 8 años, dependiendo del modo y medio de comisión del delito.

Introducción

A solicitud del usuario, se revisa la legislación penal aplicable a los delitos violentos, cometidos contra autoridades en general, incluyendo las Fuerzas de Orden y Seguridad en España, Francia y Perú. Los países analizados responden a que en ellos se ha encontrado información oficial y vigente.

El presente informe se basa en documento previo de la Biblioteca del Congreso Nacional: “Delitos contra policías, Legislación extranjera” (2015), y en las legislaciones de los países analizados

Las traducciones son propias.

I. Normativa extranjera

1. España

a) Regulación

El Código Penal (CP) contempla tipos especiales para sancionar los atentados en contra de la autoridad en general, y en contra de Fuerzas de Orden y Seguridad. Esta materia también se regula en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de Marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por la jurisprudencia.

El Código Penal regula esta materia en el Libro II, Capítulo II (artículos 550 y siguientes), relativo a los delitos de atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de la resistencia y desobediencia, y en el Libro III del mismo Código, en el Título IV regula las "Faltas de Orden Público".

En cuanto a la definición de “autoridad”, el artículo 24 del Código Penal dispone:

Artículo 24.

1. A los efectos penales se reputará autoridad al que por sí solo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia. En todo caso, tendrán la consideración de autoridad los miembros del Congreso de los Diputados, del Senado, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo. Tendrán también la consideración de autoridad los funcionarios del Ministerio Fiscal y los Fiscales de la Fiscalía Europea.

2. Se considerará funcionario público todo el que por disposición inmediata de la Ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas.

b) Delitos y penas

- i. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de la resistencia y desobediencia

Los artículos 550 y siguientes del Código Penal disponen que son reos de atentado los que acometan a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

La Ley Orgánica 2/1986 de 13 de Marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, define que ha de entenderse por autoridad para estos efectos (Finsterbuch, 2015:2).

- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación (Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil);
- Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas;
- Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

El artículo séptimo de dicha ley establece, por su parte, que en el ejercicio de sus funciones los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad tendrán para todos los efectos legales el carácter de autoridad, y que cuando se cometa delito de atentado, empleando en su ejecución armas de fuego, explosivos u otros medios de agresión de análoga peligrosidad, que puedan poner en peligro grave la integridad física de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tendrán al efecto de su protección penal la consideración de autoridad (Finsterbuch, 2015:2).

Luego, en cuanto a los delitos, el artículo 550 del CP los sanciona con las siguientes penas:

- Prisión de uno a cuatro años y multa de tres a seis meses el atentado contra autoridad¹.
- Prisión de uno a seis años y multa de seis a 12 meses si la autoridad contra la que se atentare fuera miembro del Gobierno, de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, del Congreso de los Diputados, del Senado o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones locales, del Consejo General del Poder Judicial, Magistrado del Tribunal Constitucional, juez, magistrado o miembro del Ministerio Fiscal.

Por su parte, el artículo 551 del mismo Código agrava en un grado la pena si el atentado se comete:

¹ En España el artículo 50 del Código Penal establece dos tipos de multas; Sistema de días-multa, y pena de multa proporcional, que se impone en delitos determinados, como aquellos cometidos contra la Hacienda. En general, cuando se aplica el sistema de días-multa, la extensión o duración en el tiempo se determina de la siguiente manera:

- 1 mes: 30 días
- 1 año: 360 días

La duración temporal está determinada por la cantidad de cuotas que se impongan. Para esta decisión se toman como base los indicadores propuestos en la normativa:

- Personas físicas: mínimo de 10 días y máximo de 2 años.
- Personas jurídicas: mínimo de 10 días y máximo de 5 años.

La extensión de la pena de multa en el orden penal depende del delito que se juzgue. En el Código Penal español se establecen las multas que corresponden a cada caso.

Ejemplos de penas de multa en el orden penal:

- Penas menos graves, más de 3 meses de multa.
- Penas leves, menos de 3 meses de multa.

“1. ° Haciendo uso de armas u otros objetos peligrosos.

2. ° Cuando el acto de violencia ejecutado resulte potencialmente peligroso para la vida de las personas o pueda causar lesiones graves. En particular, están incluidos los supuestos de lanzamiento de objetos contundentes o líquidos inflamables, el incendio y la utilización de explosivos.

3. ° Acometiendo a la autoridad, a su agente o al funcionario público haciendo uso de un vehículo de motor.

4. ° Cuando los hechos se lleven a cabo con ocasión de un motín, plante o incidente colectivo en el interior de un centro penitenciario.”

En cuanto al *íter criminis* de estos delitos, el artículo 553 del Código Penal sanciona la provocación, conspiración y proposición para cualquiera de los delitos previstos en los artículos señalados, con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente.

Luego, el artículo 554 del Código Penal aplica las mismas penas de los artículos 550 y 551, ya citados, cuando se cometan hechos de violencia contra ciertos sujetos pasivos calificados, tales como miembros de las Fuerzas Armadas que, vistiendo uniforme, estuviera prestando un servicio que le hubiera sido legalmente encomendado; personas que acudan en auxilio de la autoridad, sus agentes o funcionarios; bomberos o miembros del personal sanitario o equipos de socorro que estuvieran interviniendo con ocasión de un siniestro, calamidad pública o situación de emergencia, con la finalidad de impedirles el ejercicio de sus funciones; y al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

ii. Delito de resistencia o desobediencia grave a la autoridad

Por su parte, el artículo 556 del Código Penal sanciona con prisión de tres meses a un año o multa de seis a 18 meses, aquellos casos que no constituyan atentados del artículo 550, pero que consistan en resistencia o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; y con multa de 1 a 3 meses a quienes faltaren al respeto y consideración debida a la autoridad, en el ejercicio de sus funciones.

iii. Desórdenes públicos

Luego, el artículo 557 del CP sanciona con pena de seis meses a tres años de prisión, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder a los actos concretos de violencia o de amenazas que se hubieran llevado a cabo, a quienes, actuando en grupo o individualmente pero amparados en él, alteraren la paz

pública ejecutando actos de violencia sobre las personas o sobre las cosas, o amenazando a otros con llevarlos a cabo.

Asimismo, el artículo 557 bis sanciona estos mismos hechos con prisión de uno a seis años cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

“1.^a Cuando alguno de los partícipes en el delito portare un arma u otro instrumento peligroso, o exhibiere un arma de fuego simulada.

2.^a Cuando el acto de violencia ejecutado resulte potencialmente peligroso para la vida de las personas o pueda causar lesiones graves. En particular, están incluidos los supuestos de lanzamiento de objetos contundentes o líquidos inflamables, el incendio y la utilización de explosivos.

3.^a Cuando los hechos se lleven a cabo en una manifestación o reunión numerosa, o con ocasión de alguna de ellas.

4.^a Cuando se llevaren a cabo actos de pillaje.

5.^a Cuando el autor del hecho se prevaliera de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

6.^a Cuando se lleven a cabo con ocultación del rostro y así se dificulte la identificación de sus autores.

Estas penas serán impuestas sin perjuicio de las que pudieran corresponder a los actos concretos de violencia, amenazas o pillaje que se hubieran llevado a cabo”.

Finalmente el artículo 558 del Código Penal sanciona con prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses, a quienes perturben gravemente el orden en la audiencia de un tribunal o juzgado, en los actos públicos propios de cualquier autoridad o corporación, en colegio electoral, oficina o establecimiento público, centro docente o con motivo de la celebración de espectáculos deportivos o culturales. En estos casos se podrá imponer también la pena de privación de acudir a los lugares, eventos o espectáculos de la misma naturaleza por un tiempo superior hasta tres años a la pena de prisión impuesta.

- iv. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de la resistencia y desobediencia, serán castigados con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de tres a seis meses.

La Resolución número 2065/1997 (22 de octubre de 1997), del Recurso de Casación número 1114/1996, del Tribunal Supremo Español, Sala de lo Penal, se pronunció respecto de los requisitos que deben cumplirse para la existencia del delito de atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos y de la resistencia y desobediencia (Aróstegui, 2008). La sentencia resuelve (Finsterbusch, 2015):

“Con respecto al delito de atentado inveterada doctrina jurisprudencial ha establecido cuáles son los requisitos cuya concurrencia se precisa para apreciar la existencia del delito de atentado: a) Un acto básico de acometimiento, empleo de la fuerza, intimidación grave, o resistencia también grave; b) que tal acto vaya dirigido contra un funcionario público o agente de autoridad; c) que dicho sujeto pasivo se hallare en el ejercicio de sus funciones propias del cargo, y, si así no fuera, que el autor del hecho hubiera actuado con ocasión de ellas, pues en este delito no se pretende proteger a la persona del funcionario, sino a la función que éste desempeña, precisamente por el carácter público de ésta; d) que exista un ánimo o propósito de ofender a la autoridad o sus agentes, y que consiste en faltar al respeto debido a quienes encarnan el principio de autoridad”.

De acuerdo a Aróstegui (2008) para que se reúnan los requisitos contemplados en el tipo penal, el atentado contra la autoridad debe producirse con la presencia de una de las cuatro acciones siguientes: acometimiento; empleo de fuerza; intimidación grave y resistencia grave (Finsterchuch, 2015).

Agrega que, respecto del autor del delito deben concurrir la existencia de ánimo de ofender al principio de autoridad o menospreciarlo, y, que tales hechos se realicen contra un agente de la autoridad que se encuentre ejecutando sus funciones o con ocasión de ellas. Por último, estima Aróstegui que para que surja este delito, el policía o agente del orden debe actuar dentro del marco legal que le permite su profesión (Finsterchuch, 2015).

v. Faltas

Tras la reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, al Código Penal, desaparece en general la figura de falta, pasando a sancionarse como delito leve, o como infracción administrativa (sancionada en su caso por la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana).

En la tabla siguiente se señalan las faltas contra la autoridad en general, derogadas, y su actual ubicación en la Ley Orgánica 4/2015, de Protección a la seguridad ciudadana.

Tabla N° 1: Equivalencia entre las antiguas faltas del Código Penal (derogadas), cometidas en general contra la autoridad, y su actual ubicación en la Ley Orgánica 4/2015.

ANTIGUA FALTA DEL CÓDIGO PENAL (DEROGADA)	ACTUAL REGULACIÓN SEGÚN VIGENTE CÓDIGO PENAL	ACTUAL INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA
Art. 617.2 Maltrato de obra: Localización permanente de 2 a 6 días o multa de 10 a 30 días	Art. 147.3 CP Delito leve de maltrato de obra: Multa de uno a dos meses	
Art. 633 Desórdenes públicos leves:	X (1)	Art. 36.1, Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo Multa de 601 a 30.000 euros.

ANTIGUA FALTA DEL CÓDIGO PENAL (DEROGADA)	ACTUAL REGULACIÓN SEGÚN VIGENTE CÓDIGO PENAL	ACTUAL INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA SEGÚN LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA
Localización permanente de 2 a 12 días y multa de 10 a 30 días		
Art. 634 Faltar al respeto y consideración debida a la autoridad: Multa de 10 a 60 días	Art. 556.2 CP Delito leve de falta de respeto y consideración debida a la autoridad, en el ejercicio de sus funciones: Multa de uno a tres meses	3Art. 6.6, Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo Grave: La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito: Multa de 601 a 30.000 euros. Art. 37.4, Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo Leve: Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las FCS en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal. Multa de 100 a 600 euros.

Fuente: Iberley (2020).

X (1) No se sanciona como delito leve, sino que se destipifica o se sanciona como infracción administrativa.

(*) Pasa a sancionarse como delito.

2. Francia

a) Regulación

El Código Penal sanciona tipos especiales de atentados en contra de la autoridad, en el Libro IV, Título III, el Capítulo III del referido Código. Estos se denominan delitos de atentados contra la administración pública cometidos por particulares.

b) Delitos y penas

- i. Delitos contra la administración pública cometidos por particulares (artículos 433-1 a 433-26)
 - Amenaza de delito o falta contra autoridades o sus bienes

La sección 433-3 sanciona con tres años de prisión y multa de 45.000 euros, la amenaza de cometer un delito o falta contra las personas o los bienes de tales personas, que ocupen un cargo público electivo, o un magistrado, jurado, abogado, funcionario público o ministerial, miembro de la gendarmería nacional, funcionario de la policía nacional, de la aduana, de la inspección del trabajo, de la administración penitenciaria o cualquier otra persona con autoridad pública; o un bombero o un bombero marino, un cuidador jurado de edificios o grupos de edificios o un agente que ejerza en nombre de un arrendador, funciones de seguridad o vigilancia de edificios utilizados como vivienda; todos ellos en el ejercicio o en razón de sus funciones, cuando la calidad de víctima sea manifiesta o conocida por el autor.

Las mismas penas se aplican a las amenazas de cometer un delito o falta contra las personas o los bienes de tales personas, tratándose de un agente del operador de una red de transporte público de pasajeros, un docente o cualquier miembro del personal que trabaje en establecimientos educativos o cualquier otro encargado de un servicio público, así como de un profesional de la salud, en el ejercicio de sus funciones, cuando la calidad de víctima sea manifiesta o conocida por el autor.

La pena se eleva a cinco años de prisión y multa de 75.000 euros cuando se trata de amenaza de muerte o amenaza de daños materiales peligrosos para las personas.

Se sanciona con 10 años de prisión y multa de 150.000 euros el empleo de amenazas, violencia o cualquier otro acto de intimidación, para obtener de las personas mencionadas, que realice o se abstenga de realizar un acto propio de su función, misión o mandato, o que sea facilitado por su función, misión o mandato.

Además, se sanciona con cinco años de prisión y multa de 75.000 euros el empleo de amenazas o violencia o cualquier otro acto de intimidación contra cualquier persona que participe en la ejecución de una misión de servicio público, con el fin de obtener para sí o para otros una total o exención parcial o aplicación diferenciada de las normas que rigen el funcionamiento de dicho servicio.

3. Perú

a) Regulación

El Código Penal peruano regula esta materia en su Título XVI, sobre los Delitos contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional. La Sección II se titula “Violencia y Resistencia a la autoridad”. En concreto, los artículos 365 hasta 368 tratan acerca de los delitos contra la autoridad. Dentro de este título quedan comprendidos los delitos cometidos por civiles contra la Policía Nacional del Perú.

b) Delitos y penas

El artículo 365 del Código Penal contempla el delito de violencia contra la autoridad para obligarle a algo, disponiendo:

“El que, sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de éstas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años”.

Luego, el artículo 366 del Código Penal contempla el delito de violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, sancionando al que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquél, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones, con

pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años o con prestación de servicio comunitario de ochenta a ciento cuarenta jornadas.

El artículo 367 del mismo cuerpo legal contempla formas agravadas de los dos delitos señalados en los artículos 365 y 366, disponiendo que la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando:

1. El hecho se realiza por dos o más personas.
2. El autor es funcionario o servidor público.

También dispone esta norma que la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de 12 años cuando:

El hecho se comete a mano armada.

El autor causa una lesión grave que haya podido prever.

El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.

El hecho se realiza para impedir la erradicación o destrucción de cultivos ilegales, o de cualquier medio o instrumento destinado a la fabricación o transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

El hecho se comete respecto a investigaciones o juzgamiento por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, extorsión y trata de personas.

Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de 12 ni mayor de 15 años.

Finalmente el artículo 368 sanciona al que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas.

Por su parte, cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 8 años.

Fuentes normativas

España

Código Penal español. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444> (marzo, 2022).

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859> (marzo, 2022).

Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3442> (marzo, 2022).

Francia

Código Penal francés. Disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070719 (marzo, 2022).

Perú

Código Penal Peruano. Disponible en: <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/> (marzo, 2022).

Referencias

Aróstegui Moreno, José (2008). Los delitos de atentado contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos en el derecho penal español. Disponible en: <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4394-los-delitos-de-atentado-contra-la-autoridad-sus-agentes-y-los-funcionarios-publicos-en-el-derecho-penal-espanol/> (marzo, 2022).

Finsterbusch, Christian (2015), Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Delitos contra policías. Legislación extranjera. Disponible en: <https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/22163/3/Delitos%20contra%20policias.pdf> (marzo, 2022).

Iberley (2019). Cuadro comparativo de faltas con delitos leves (Derogado). Disponible en: <https://www.iberley.es/temas/cuadro-comparativo-faltas-delitos-leves-derogado-59111> (marzo, 2022).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)